



EJECUTIVO: 53-2021-00342-00

Demandante: JOSE HUMBERTO CARDENAS BLANCO.

Demandado: CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS., en calidad de apoderada judicial del señor JOSE HUMBERTO CARDENAS BLANCO y en contra de CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S. representada legalmente por JUAN PABLO MOLINARES DORIA RECUERO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor JOSE HUMBERTO CARDENAS BLANCO y en contra de CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S. representada legalmente por JUAN PABLO MOLINARES DORIA RECUERO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$ 35.149.000.00**, correspondientes al total del capital adeudado con base en el acuerdo de pago anexo a la presente demanda.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS., en calidad de apoderado judicial del señor JOSE HUMBERTO CARDENAS BLANCO., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc08062a52c4d5a03cb338262680f39e1aad874d04d6277fa528da698a9fb4f

Documento generado en 17/06/2021 10:14:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**